

Expediente D.E.: 4925/6/95
Expediente H.C.D.: 1213/95
Fecha de sanción: 05/10/1995
Fecha de promulgación: 30/10/1995

ORDENANZA N° 10145

ABROGADA POR ORDENANZA 14413

Artículo 1º .- Créase el Ente Municipal de Deportes y Recreación (EMDER), que funcionará con carácter de organismo descentralizado de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las disposiciones de la presente.

Artículo 2º .- El Ente creado en el artículo anterior tendrá como misión:

- a) Promover la práctica de actividades deportivas y recreativas, fomentando la integración del individuo a la comunidad.
- b) Establecer las políticas a seguir en materia deportiva y recreativa en concordancia con las pautas que fije el Departamento Ejecutivo y disponer su ejecución.
- c) Administrar y explotar los escenarios deportivos y recreativos existentes en el Municipio; toda la infraestructura o equipamiento de carácter duradero construida por medio del Comité Organizador de los XII Juegos Deportivos Panamericanos Copan '95, así como cualquier otra que en el futuro pudiere incorporarse por cualquier circunstancia, conforme los artículos 53º, 204º, 230º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- d) Adoptar medidas para una administración diferenciada para la Reserva Integral de Laguna de los Padres, Parque Camet y otros sitios de recreación del Partido de General Pueyrredon, para parquizar estos lugares recreativos dotándolos de una atención y un Presupuesto diferenciado que satisfaga sus demandas específicas en materia de preservación, planificación y utilización como espacios verdes y reservas ecológicas.

Artículo 3º .- La Dirección y Administración del Ente Municipal de Deportes y Recreación, será ejercida por un Director. Su jerarquía se equipará a la de un Secretario Municipal y durará en sus funciones cuatro (4) años o el menor tiempo que se mantenga en sus funciones el Intendente que lo designó. Será asistido por tres Subdirectores cuya jerarquía se equipará a Director General:

- 1) Subdirección de Deportes Federados y Alto Rendimiento.
- 2) Subdirección de Deportes Comunitarios y Recreación.
- 3) Subdirección de Infraestructura y Administración.

El Director y los Subdirectores serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

La Dirección del Ente será asistida por un Consejo Asesor compuesto por seis (6) miembros ad honorem, más el Director que ejercerá la presidencia. De estos seis (6) miembros, tres (3) serán elegidos por el Departamento Ejecutivo y los tres (3) restantes propuestos por Asociaciones y Federaciones deportivas amateur locales, uno de ellos deberá representar a la actividad deportiva de los discapacitados, que tengan personería jurídica y/o estén inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas.

Los miembros del Consejo Asesor durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos , en forma continua, por un solo período.

Este Consejo Asesor asumirá también las funciones que fijan las Ordenanzas N° 8849 y N° 9206 sobre el Consejo Municipal del Deporte Amateur.

Artículo 4º .- Las funciones del Ente Municipal de Deportes y Recreación, serán las siguientes:

- a) Proyectar e implementar planes y programas de acción en materia deportiva y recreativa.
- b) Alentar y promover la práctica de las diversas disciplinas deportivas, facilitando su ejercicio y despertando el interés de la comunidad para lograr el apoyo a los emprendimientos deportivos de la ciudad.
- c) Organizar eventos deportivos y apoyar los organizados por entidades deportivas de la ciudad, proveyendo los escenarios deportivos y procurando el respaldo de entidades privadas.
- d) Prestar información en materia deportiva, asesorar y divulgar las disciplinas deportivas de la ciudad, así como estimular la incorporación de nuevos deportes.
- e) Jerarquizar y promover las figuras deportivas locales de actuación destacada.
- f) Supervisar a las entidades deportivas y al deporte federado de la ciudad, verificando el cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- g) Planificar las actividades a realizar en los escenarios deportivos y recreativos con que cuenta la Municipalidad.

- h) Administrar todas las instalaciones deportivas y recreativas existentes y las que pudieran incorporarse en el futuro.
- i) Planificar, ejecutar, coordinar y controlar actividades deportivas y recreativas para la comunidad marplatense y turística, con objetivos de esparcimiento e integración comunitaria, en escenarios naturales de la ciudad.
- j) Realizar por sí, convenir o contratar con terceros dentro del Presupuesto aprobado y con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, la provisión de infraestructura y equipamiento para las actividades deportivas y/o recreativas que se consideren necesarias.
- k) Celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas tendientes a lograr los objetivos propuestos, sujetos a las previsiones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, así como también con organismos nacionales y provinciales para actividades recreativas y de alto rendimiento.
- l) Elevar a consideración del Departamento Ejecutivo las propuestas de concesión y explotación de las instalaciones a su cargo.

Artículo 5º .- El Ente Municipal de Deportes y Recreación deberá elevar a consideración del Departamento Ejecutivo las propuestas de concesión de las instalaciones que impulse.

Artículo 6º .- Serán recursos del Ente Municipal de Deportes y Recreación :

- a) a) Las sumas que le asigne la Administración Central en el Presupuesto de Gastos.
- b) Los ingresos provenientes de concesiones.
- c) Todo canon, alquiler, derecho de explotación, uso, peaje, derecho de publicidad, y en general cualquier contraprestación que devenguen la utilización de las instalaciones y la ocupación de espacios públicos destinados específicamente a actividades deportivas o recreativas.
- d) Las contribuciones por prestación de servicios.
- e) Los ingresos provenientes de préstamos y transferencias.
- f) Los legados y donaciones recibidos.
- g) Los montos provenientes del Fondo Municipal del Deporte Amateur.
- h) Los recursos provenientes del gobierno nacional y provincial, sean estos originados en la celebración de los convenios que prevé el artículo 11º inciso b) o de cualquier otra naturaleza.
- i) i) Cualquier otro recurso que pudiera ingresar al patrimonio del Ente.

Artículo 7º .- Autorízase al Departamento Ejecutivo a transferir al Ente Municipal de Deportes y Recreación, el personal que a su juicio resulte necesario.

Artículo 8º .- El Ente, presentará anualmente al Departamento Ejecutivo, su proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el año siguiente y la Rendición de Cuentas del ejercicio vencido para su consideración por el Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 9º .- Suprímese de la estructura orgánico-funcional de la Municipalidad la Subsecretaría de Deportes y Recreación, derivándose todos los bienes asignados a la misma al patrimonio del Ente Municipal de Deportes y Recreación.

Artículo 10º.- El personal escalafonado que hasta el momento cumple funciones dentro de la Subsecretaría de Deportes, será absorbido por el nuevo Ente o será reubicado dentro de la Administración Central a decisión del Intendente Municipal.

ARTICULO TRANSITORIO:

Artículo 11º.- En un plazo que no supere los ciento ochenta (180) días de la constitución del Ente Municipal de Deportes y Recreación, el Departamento Ejecutivo deberá elevar al Honorable Concejo Deliberante:

- a) Un estudio económico-financiero de la factibilidad, que realizado en base a lo previsto en la presente norma y al estudio de la infraestructura deportiva y recreativa existente y a transferir por el COPAN '95 S.E., demuestre la posibilidad de alcanzar los objetivos propuestos y el mantenimiento en óptimas condiciones de la infraestructura deportiva en administración.
- b) Los convenios suscriptos o a suscribir con el gobierno nacional y provincial, donde éstos manifiesten el compromiso de asistencia económica al EMDER, en la proporción que resulte necesario, conforme al estudio requerido en el inciso precedente.

Artículo 12º .- Comuníquese, etc..-

Laya

B.M. 1465, p.4-5 (24/11/1995)

Russak